



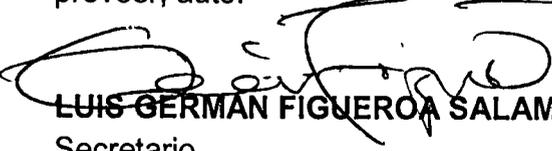
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL

Inírida – Guainía

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 94001-40-89-001-2022-00003-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOTREGUA
DEMANDADO: DIEGO NORBERTO SIERRA BOILLA
ASUNTO: TERMINACION DEL PROCESO

INFORME SECRETARIAL: Dos de diciembre del 2022, Se informa a la honorable Juez que, dentro del proceso de la referencia, se encuentra oficio suscrito por el apoderado de la parte actora, así como por el demandado, de fecha 27 de octubre de 2022, donde piden la terminación del proceso por pago total de la obligación; favor proveer, auto.


LUIS GERMAN FIGUEROA SALAMANCA
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE INÍRIDA, GUAINÍA
Inírida, viernes dos (02) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Rad.	94001-40-89-001-2022-00003-00
Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	COOPERATIVA COOTREGUA
Demandada:	DIEGO NORBERTO SIERRA BOILLA
Asunto	TERMINACION DEL PROCESO

Asunto a Decidir

Al Despacho esté expediente, en el estado en que se encuentra, constante de veintisiete (27) folios, SE AVOCA CONOCIMIENTO, entra el despacho a decidir respecto de la terminación del proceso, de acuerdo con solicitud de las partes.

Consideraciones:

Como se lee en el informe secretarial, al despacho ingresa solicitud conjunta del apoderado de la parte actora, así como del demandado, quienes solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. De acuerdo a lo anterior, este despacho considera que la solicitud elevada por la parte actora no presenta dificultad ni problema, por lo que se procederá a aceptarla y a decretar lo que en ella se pide, esto en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual establece en sus dos primeros incisos, lo siguiente:



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 94001-40-89-001-2022-00003-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COÓTREGUA
DEMANDADO: DIEGO NORBERTO SIERRA BOILLA
ASUNTO: TERMINACION DEL PROCESO

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Inírida,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar el PAGO DE TITULOS (de existir) a favor de la parte ejecutada, toda vez que el crédito de ejecución lo canceló, por secretaría verificar.

TERCERO: Ordenar LA CANCELACION y el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares practicadas, por secretaría librar los oficios correspondientes.

CUARTO: Proceder al DESGLOSE de los títulos de ejecución a favor de la parte demandada.

QUINTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL

Inírida – Guainía

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 94001-40-89-001-2022-00003-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOTREGUA
DEMANDADO: DIEGO NORBERTO SIERRA BOILLA
ASUNTO: TERMINACION DEL PROCESO

SÉPTIMO: Una vez cumplido lo anterior, proceder al ARCHIVO de las actuaciones.

El despacho deja constancia que todas las providencias que se van a publicar en este estado, se les ha venido adecuando la fecha y estan represadas debido a que en el Municipio y TODO el palacio de justicia **ESTA SIN SERVICIO DE INTERNET** desde hace dos semanas, lo que ha imposibilitado publicar electrónicamente el estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ

SPFV/lgs.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE INIRIDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente providencia se notificó a través de Estado N°. 22 del cinco de diciembre del 2022.

LUIS GERMAN FIGUEROA SALAMANCA
Secretario